

# SIGET



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE  
LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES  
(SIGET)  
Y EL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD A TRAVÉS DEL ORGANISMO  
SALVADOREÑO DE ACREDITACIÓN (OSA)**

Este convenio de cooperación interinstitucional en adelante "Convenio" a suscribirse entre la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, en adelante "SIGET" institución autónoma de carácter público creada por medio del Decreto Legislativo número 808 de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número 189, Tomo 333 del nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis; y el **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante "CNC" institución autónoma de derecho público creada por medio de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, Decreto Legislativo Número 790 de fecha veintiuno de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 158, tomo 392 del veintiséis de agosto del año dos mil once.

**Comparecen:**

Por una parte, la SIGET, representada por el doctor **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de sesenta y seis años de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho- dos y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos tres. cero nueve cuatro siete cero cero uno cero; en calidad de Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero nueve nueve seis guión uno cero cuatro guión cinco, calidad que acredito con: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto

Legislativo Número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una Institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Quinientos diecisiete emitido por el señor Presidente de la República, de fecha catorce de octubre del año dos mil diez, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a) y diez de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar al compareciente Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, para un período legal de siete años a partir del día veintiuno de octubre del dos mil diez, certificación extendida por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos Interino de la Presidencia de la República Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez; y por parte el **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, representado en este acto por el señor Ministro de Economía Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Ana, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece -ciento ochenta mil ciento sesenta y siete -ciento uno -siete, en calidad de Ministro de Economía y Presidente del Consejo Nacional de Calidad, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, calidad que acredito con: a) Ejemplar del Diario Oficial número SETENTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril del dos mil doce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CIENTO OCHENTA Y TRES, emitido el veintisiete de abril de dos mil doce, donde consta que el señor Presidente de la República le nombró Ministro de Economía a partir de esa misma fecha; b) la certificación del acta de las dieciséis horas del veintisiete de abril de dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo,

expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de mayo de dos mil doce; y, c) Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad contenida en el Decreto Legislativo número setecientos noventa de fecha veintiuno de julio del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo número trescientos noventa y dos del día veintiséis de agosto del año dos mil once, en el que aparece, en el inciso tercero del artículo nueve, que el Ministro de Economía será el Presidente del Consejo y tendrá la representación legal del mismo; acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional:

## CONSIDERANDO

1. Que la SIGET es la entidad competente para aplicar normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones y sus reglamentos, así como para conocer del incumplimiento de las mismas; estando facultado para realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
2. Que la Ley General de Electricidad dispone entre sus objetivos la protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades del sector, atribuyendo a la SIGET la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la referida Ley y la competencia para resolver administrativamente los conflictos surgidos entre operadores y los usuarios finales.
3. Que la Ley de Creación del Sistema de Calidad establece que el Organismo Salvadoreño de Acreditación, que puede abreviarse "OSA", es parte del Sistema Salvadoreño para la Calidad y una institución coordinada por el Consejo Nacional de Calidad.



4. Que uno de los objetivos de la Ley de Creación del Sistema Nacional para la Calidad, es Integrar la infraestructura nacional de la calidad, encargada de desarrollar, fortalecer y facilitar la cultura de calidad, promoviendo la competitividad de los sectores productores, importadores, exportadores y comercializadores en general, de bienes y servicios, generando confianza en el intercambio de éstos.
  
5. Que el OSA es la entidad competente para acreditar laboratorios de calibración, pruebas o ensayos, que desean demostrar su competencia técnica; organismos de inspección que se dediquen a labores de verificación de requisitos voluntarios y/u obligatorios contenidos en normas o reglamentos técnicos nacionales e internacionales; organismos de certificación dedicados a certificar sistemas de gestión, personas, producto u otro esquema compatible con sus funciones, que desean demostrar su competencia en la realización de sus actividades declaradas en un alcance de acreditación. ( )
  
6. Que la Ley de Creación de Sistema Salvadoreño para la Calidad declara que para facilitar y garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y calidad exigidos en el mercado nacional e internacional, se ha establecido en El Salvador un sistema que involucre el funcionamiento adecuado y eficiente de las actividades de Normalización, Reglamentación Técnica, Acreditación y Metrología, permitiendo que las actividades de evaluación y certificación de bienes y servicios que se realicen cumplan con el objetivo de garantizar la calidad de las mediciones y el uso correcto de las unidades de medida y de los instrumentos de medición. ( )
  
7. Que el orden social y económico establecido en el país, sumado al entorno competitivo internacional, determinan la necesidad de contar con un moderno, eficiente y participativo sistema para el fomento de la calidad y productividad, que fundamentado en un marco normativo, sea administrado por órganos eminentemente técnicos que integren la participación y trabajo coordinado de sectores públicos y privados, que conduzcan a la producción y consumo de bienes y servicios de calidad, en beneficio de los salvadoreños y las salvadoreñas.

Reconociendo la importancia de trabajar conjuntamente y la necesidad de intercambiar información y experiencias para promover la protección de los usuarios finales y de las entidades que desarrollan actividades en el sector eléctrico y, conscientes de los beneficios recíprocos derivados del entendimiento y cooperación en el sector de electricidad que conlleven a garantizar la conformidad de las instalaciones eléctricas en Media y Baja Tensión, ambas partes ACUERDAN el siguiente convenio marco:

## CLAUSULAS

### PRIMERA: Objetivo.

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases generales para la cooperación interinstitucional entre la SIGET y el Consejo Nacional de Calidad (CNC) a través del Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), mediante la realización de proyectos conjuntos de mutuo interés, que conlleven a garantizar la conformidad de las instalaciones eléctricas en Media y Baja Tensión.

### SEGUNDA: Alcance.

El alcance, términos, condiciones de financiamiento y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos de cooperación serán acordados por las partes en programas de trabajo concretos que se formalizarán mediante acuerdos específicos firmados entre el Jefe del Departamento de Normas Técnicas de la SIGET y la Dirección Técnica del OSA, y que serán incorporados como anexos al presente convenio.

### TERCERA: Recursos.

Los gastos derivados de las actividades a realizarse conjuntamente, correrán por cuenta de las partes, de acuerdo a lo que corresponda a cada una de ellas y en base a la forma que éstas definan en cada caso. Los términos de la asistencia mutua, presupuesto necesario para cada programa y actividad que se implemente en virtud de los términos de este acuerdo serán discutidos mutuamente y acordados por escrito por ambas partes, antes del inicio de cada programa o actividad particular, que serán programados sobre una base anual.



**CUARTA: Renovación, término, modificación y situaciones no previstas.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y su plazo será indeterminado; pudiendo las partes darlo por terminado en cualquier momento, comunicando de ello a la otra parte con treinta días de anticipación; en tal caso las partes acordarán las condiciones para ello. No mediará obligación adicional ni derecho a reclamación o indemnización alguna.

Este convenio puede ser modificado mediante el cruce de cartas de sus titulares y tales modificaciones, una vez que son aprobadas por ambas partes, formarán parte de un anexo de convenio.

Lo no previsto en este convenio será resuelto mediante acuerdos específicos entre las partes y confirmado mediante el cruce de carta de sus titulares.

**QUINTA: Controversias e Interpretación.**

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, se solucionarán las controversias voluntariamente y de común acuerdo.

**SEXTA: Autonomía.**

Los suscriptores de este Convenio tendrán completa autonomía para la suscripción de convenios con otras instituciones en la medida que no se afecten los términos de suscripción del presente convenio.

**SÉPTIMA: Coordinadores.**

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como coordinadores:

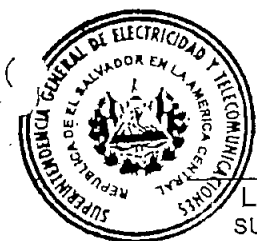
Por parte de la SIGET, el ingeniero Carlos Mauricio Montes, Jefe del Departamento de Normas Técnicas, de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, Dirección electrónica: carlos.montes@siget.gob.sv

# SIGET



Por parte del OSA, la licenciada Gilma Haydeé Molina Montoya, Directora Técnica,  
Dirección electrónica: gmolina@osa.gob.sv

En fe de lo anterior suscribimos el presente convenio en dos originales de igual valor en la  
ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil trece.



LUIS EDUARDO MÉNDEZ M.  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES  
SIGET



JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN  
CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD  
CNC